



"2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864"

Asunto: remitiendo copia del Decreto 119.

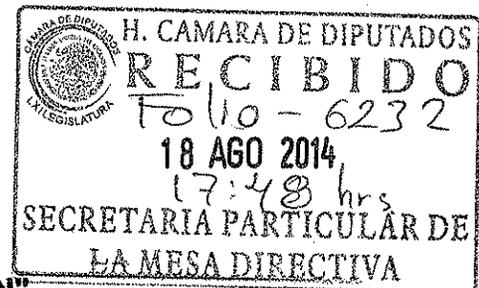
Villahermosa, Tab., 05 de agosto de 2014,

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del Decreto 119, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, se declara que en el Estado de Tabasco se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor de manera gradual, por regiones.

Lo anterior para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.



ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES PRESIDENTA



[Signature]

DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ SECRETARIA



LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Por oficio CGAJ/1323/2014, el Gobernador del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez, con fundamento en los artículos 33 fracción I de la Constitución Política del Estado, 72 fracción I, 73 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su carácter de Presidente de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en Tabasco, solicitó a este Honorable Congreso, la emisión de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Tabasco.
- 2.- En sesión de la Comisión Permanente de fecha 30 de julio de 2014, se informó que desde el día de la recepción de dicha iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, se turnó a la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia debido a su urgencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 63, fracción XVII, inciso J) del Reglamento Interior del H. Congreso, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera.
- 3.- Los integrantes de ese órgano colegiado, después de realizar el estudio de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acordaron emitir el dictamen respectivo para que sea sometido a consideración del pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de adecuar las disposiciones básicas del proceso penal en México, para transitar del sistema mixto donde predomina la escritura, al sistema acusatorio, preponderantemente oral; siendo un mandato constitucional para todos los estados de la Federación su implementación progresiva.



SEGUNDO.- Que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, previsto en la Constitución Federal, deberá entrar en vigor en todo el país, en un plazo que no debe exceder de ocho años, a partir de la entrada en vigor de las adecuaciones constitucionales citadas, con el fin de que todas las instituciones relacionadas con esta materia incluyendo las entidades federativas, realizaran las adecuaciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, la adecuación constitucional referida en sus disposiciones transitorias mandata que en el momento en que se publiquen los ordenamientos legales respectivos, los poderes u órgano legislativo competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

TERCERO.- Que conforme a lo señalado por el artículo noveno transitorio de la Reforma Constitucional antes citada, el titular del Poder Ejecutivo Local en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante Acuerdo de fecha 21 de Junio de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7074 F, se creó la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal para el Estado de Tabasco (CIISJUPET), como instancia de coordinación en el ámbito estatal, cuyo objetivo general es analizar y acordar las políticas que resulten necesarias para adecuar el marco constitucional, legal y reglamentario que rigen en la Entidad conforme a la reforma constitucional federal en materia de justicia penal.

Dicho acuerdo establece en su artículo 6 que el titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene la calidad de Presidente del Consejo con las facultades y atribuciones señaladas en el mismo.

CUARTO.- Que aunado a lo anterior y en cumplimiento a la reforma Constitucional Federal en materia penal, previo al proceso legislativo correspondiente y la aprobación unánime de los 17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco, con fecha 8 de junio de 2012 el constituyente permanente local expidió el Decreto 203, publicado con fecha 7 de julio de 2012, en el Suplemento 7287 D, Periódico Oficial del Estado, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sentándose las bases para el nuevo sistema procesal penal acusatorio en nuestra entidad federativa, así como los medios alternos de solución de conflictos.

Como resultado de ello, con fecha 8 de agosto de 2012, la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó por unanimidad de votos expedir diversas leyes para la implementación de un nuevo sistema penal acusatorio en Tabasco, siendo éstas las siguientes:



1. Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, mediante Decreto número 206, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7302 suplemento C, de fecha 29 de agosto de 2012;
2. Ley de Acceso a la Justicia Alternativa mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7302, suplemento D, de fecha 29 de agosto de 2012;
3. Ley de Justicia para Adolescentes, mediante Decreto Número 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado 7302 suplemento E, de fecha 29 de agosto de 2012; y,
4. Ley de Ejecución de Sanciones Penales, a través del Decreto número 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7302 suplemento F, de fecha 29 de agosto de 2012.

QUINTO.- Que con fecha 26 de septiembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto 211, Suplemento 7310 E, la Declaratoria de adopción del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, en cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones transitorias de la adecuación a la Constitución Federal antes citada, que dispone, que una vez emitidos y publicados formalmente los ordenamientos que forman la base para el nuevo sistema procesal penal acusatorio en nuestra entidad, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, la declaratoria que emitirá el Poder Legislativo del Estado, en la que se señale expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral ha sido incorporado en el estado de Tabasco, ordenándose en consecuencia el inicio de su vigencia en los términos de las disposiciones expedidas al respecto.

SEXTO.- Que mediante Decreto 026, publicado con fecha 25 de mayo de 2013 en el Suplemento 7379 B, Periódico Oficial del Estado, se reformó el Artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, mismo que establece el nuevo esquema de gradualidad en el que habrá de implementarse el nuevo sistema de justicia penal en nuestra entidad, quedando de la siguiente forma:

"ARTÍCULO SEGUNDO".- la incorporación del sistema procesal penal acusatorio en el Estado de Tabasco será gradual y por regiones; en consecuencia, la vigencia y aplicación será de la forma siguiente:

Región 1. El municipio de Macuspana, el 28 de septiembre del 2012.

Región 2. El municipio de Cunduacán, el 6 de abril del 2015.



Región 3. Los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa, el 6 de octubre del 2014.

Región 4. Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre del 2015.

Región 5. Los municipios de Paraíso y Centla, el 15 de diciembre del 2014.

Región 6. Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto del 2015.

Región 7. El municipio de Huimanguillo, el 7 de diciembre del 2015.

Región 8. El municipio de Cárdenas, el 25 de abril del 2016.

Región 9. El municipio de Centro, el 6 de junio del 2016."

SÉPTIMO. Que el 08 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó facultad al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir la legislación única en material procedimental penal, estableciéndose además en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional, que dicha legislación entrará en vigor en toda la República a más tardar el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

OCTAVO. Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye la Declaratoria de incorporación al mismo del Sistema Procesal Penal Acusatorio. Al respecto, el artículo primero transitorio dispone que "Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio...".

NOVENO. Que el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto mediante el cual se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales mandata que: "En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas".

En el último párrafo de este artículo se señala que "en todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales".



DÉCIMO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su carácter de Presidente de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en Tabasco, con fecha 28 de julio del año 2014, solicitó a esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura, la emisión de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Tabasco, proponiendo su entrada en vigor de manera gradual y por regiones de conformidad con el Decreto 026 de fecha 14 de mayo de 2013, descrito en el considerando SEXTO de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Que los integrantes de ese Órgano Colegiado y de conformidad a las consideraciones antes expuestas, consideraron pertinente la adopción en nuestra Legislación Local del Código Nacional de Procedimientos Penales, ello en razón de ser una normatividad procesal acorde a las nuevas disposiciones que rigen el nuevo modelo de Justicia Penal Acusatorio.

DÉCIMO SEGUNDO. Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local y Segundo Transitorio del Decreto mediante el cual se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para emitir la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Tabasco. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 119

ARTÍCULO ÚNICO.- Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, se declara que en el Estado de Tabasco se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor de manera gradual, por regiones de conformidad con las siguientes prevenciones:

Región 1. Macuspana, al día siguiente de cumplidos sesenta días naturales a partir de la vigencia del presente decreto.

Región 2. El municipio de Cunduacán, el 6 de abril de 2015.

Región 3. Los municipios de Jalapa, Teapa y Tacotalpa, el 6 de octubre de 2014.



Región 4. Los municipios de Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre de 2015.

Región 5. Los municipios de Paraíso y Centla, el 15 de diciembre de 2014.

Región 6. Los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto de 2015.

Región 7. El municipio de Huimanguillo, el 07 de diciembre de 2015.

Región 8. El municipio de Cárdenas, el 25 de abril de 2016.

Región 9. El municipio de Centro, el 06 de junio de 2016.

En consecuencia, comenzarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales en el estado de Tabasco.

Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, se abrogan los Códigos de Procedimiento Penales para el Estado de Tabasco y Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco.

Respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la iniciación de los mismos.



Toda mención en otras leyes u ordenamientos legales referentes a los Códigos de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco y Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá que se refiere al Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO. Remítase copia de la presente declaratoria al Congreso de la Unión, a las legislaturas Estatales, a la Asamblea del Distrito Federal, a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación, así como de la Entidad, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES
PRESIDENTA**



**DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ
SECRETARIA**